

**REF.:** Aprueba Informe Técnico “Implementación y aplicación del Decreto 7T/2022 durante su vigencia extendida y condiciones para el desarrollo del Proceso de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión período 2029-2032, artículo séptimo transitorio Ley N° 21.833”.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 488/2026**

**SANTIAGO**, 07 de septiembre de 2026

**VISTOS**

- a. Lo establecido en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que Crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía (en adelante, la “**Comisión**”);
- b. Lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores (en adelante, la “**Ley General de Servicios Eléctricos**”);
- c. Lo establecido en Ley N° 21.833, Ley de Proyección Tarifaria Eléctrica, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de julio de 2026 (en adelante, la “**Ley N° 21.833**”);
- d. Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento de calificación, valorización, tarificación y remuneración de las instalaciones de transmisión (en adelante, el “**Reglamento de Valorización**”);
- e. Lo señalado en la Resolución Exenta N° 18, de 19 de enero de 2023, de la Comisión Nacional de Energía, que rectifica el Informe Técnico Definitivo de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el Cuadrienio 2020-2023, y aprueba texto refundido;
- f. Lo establecido en el Decreto N° 7T, de 25 de abril de 2022, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2023, que Fija el valor anual de las instalaciones de transmisión nacional, zonal y de las instalaciones de transmisión dedicada utilizadas por parte de los usuarios sometidos a regulación de precios (en adelante, el “**Decreto 7T/2022**”);
- g. Lo establecido en la Resolución Exenta N° 463, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024–2027 (en adelante, la “**Resolución Exenta N° 463/2024**”);
- h. Lo señalado en la Resolución Exenta N° 460, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba el Informe Técnico Definitivo de Calificación de Instalaciones de los Sistemas de Transmisión para el período 2024-2027, y sus actualizaciones (en adelante, la “**Resolución Exenta N° 460/2024**”);

- i. Lo indicado en la Resolución Exenta N° 437, de 18 de agosto de 2026, de la Comisión, que extendió, por una única vez y hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo aprobado mediante la Resolución Exenta N° 460/2024 (en adelante, la “**Resolución Exenta N° 437/2026**”);
- j. Lo señalado en el Oficio Ordinario N° 841/2026, de 31 de agosto de 2026, de la Comisión Nacional de Energía, que remite versión preliminar de Informe Técnico “Implementación y aplicación del Decreto 7T/2022 durante su vigencia extendida y condiciones para el desarrollo del Proceso de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión período 2029-2032, artículo séptimo transitorio Ley N° 21.833”, para los fines que indica (en adelante, el “**Oficio N° 841/2026**”);
- k. Las observaciones presentadas por las empresas coordinadas;
- l. Lo dispuesto en el Decreto Supremo 24 A, 25 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que nombra a don Carlos Barría Quezada en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- m. Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

## CONSIDERANDO

- 1. Que, la Ley N° 21.833, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2026, facultó en su artículo séptimo transitorio al Ministerio de Energía para que, mediante decreto supremo expedido "Por orden del Presidente de la República", extienda por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2028, el plazo de vigencia del Decreto 7T/2022 y sus fórmulas de indexación;
- 2. Que, de conformidad con el inciso tercero de la citada disposición transitoria, el Ministerio de Energía, en el decreto que extienda la vigencia del Decreto 7T/2022, previo informe de la Comisión, podrá dictar las disposiciones necesarias para la adecuada implementación y aplicación del Decreto 7T/2022 durante su vigencia extendida. Dicho decreto, además, deberá establecer las condiciones en las que se deberá llevar a cabo el proceso tarifario de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión para el cuatrienio 2029-2032 (en adelante, el “**Proceso de Valorización 2029-2032**”). Para este efecto, el mismo inciso establece que el informe técnico preliminar al que hace referencia el artículo 112° de la Ley General de Servicios Eléctricos deberá ser emitido por la Comisión a más tardar el 30 de septiembre de 2027;
- 3. Que, por su parte, el artículo octavo transitorio de la Ley N° 21.833 facultó a la Comisión para que, mediante resolución exenta, extienda por una única vez, hasta el 31 de diciembre de 2032, la aplicación de la calificación de instalaciones de transmisión contenida en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante Resolución Exenta 460/2024, y sus modificaciones. Lo anterior se efectuó mediante la Resolución Exenta 437/2026;
- 4. Que, asimismo, el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.833 establece que los estudios de valorización del cuatrienio 2024-2027, elaborados de acuerdo con las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas mediante Resolución Exenta 463/2024, serán utilizados para desarrollar el informe a que se refiere el artículo 112° de la Ley General de Servicios Eléctricos para el Proceso de Valorización 2029-2032. Agrega el mismo inciso que, para efectos del desarrollo del informe técnico de la Comisión, se considerarán las instalaciones de transmisión que entraron en operación hasta el 31 de diciembre de 2026;

5. Que, enseguida, el artículo décimo transitorio de la Ley N° 21.833 dispone que, entre la fecha de publicación de dicha ley en el Diario Oficial y el 31 de marzo de 2027, las empresas propietarias de instalaciones de los sistemas de transmisión deberán completar los antecedentes e información que servirán de base para los registros señalados en las letras a) y j) del artículo 72°-8 de la Ley General de Servicios Eléctricos para aquellas instalaciones de transmisión que entren en operación hasta el 31 de diciembre de 2026, con la finalidad de obtener un inventario de instalaciones de transmisión exacto, completo, consistente, veraz y fidedigno. Además, se establece en la misma disposición que los antecedentes e información proporcionados por las empresas con posterioridad al plazo antes indicado no serán considerados en el Proceso de Valorización 2029-2032;
6. Que, por su parte, el artículo undécimo transitorio de la Ley N° 21.833 indica que las instalaciones de transmisión dedicadas que hayan cambiado su calificación a instalaciones de transmisión nacional o zonal en el Informe Técnico Definitivo de Calificación de los Sistemas de Transmisión, aprobado mediante Resolución Exenta 460/2024, y sus modificaciones, deberán ser valorizadas y tarifadas mediante el procedimiento establecido en el artículo 52 del Reglamento de Valorización. Agrega el mismo artículo que dicha remuneración será aplicable desde el 1 de enero de 2024;
7. Que, mediante el Oficio N° 841/2026, la Comisión remitió una versión preliminar del informe técnico "Implementación y aplicación del Decreto 7T/2022 durante su vigencia extendida y condiciones para el desarrollo del Proceso de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión período 2029-2032, artículo séptimo transitorio Ley N° 21.833", a fin de que las empresas coordinadas pudiesen formular las observaciones que estimasen pertinentes a su respecto, hasta el jueves 3 de septiembre del año en curso;
8. Que, habiéndose recibido y analizado las observaciones formuladas por las empresas coordinadas dentro del plazo conferido al efecto, y con el propósito de dar cumplimiento al mandato legal contenido en las disposiciones transitorias antes citadas de la Ley N° 21.833, corresponde a esta Comisión emitir el presente acto administrativo que aprueba el informe técnico cuyo objeto es establecer las disposiciones necesarias para la adecuada implementación y aplicación del Decreto 7T/2022 durante su vigencia extendida, así como las condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse el Proceso de Valorización 2029-2032;

## RESUELVO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el Informe Técnico "Implementación y aplicación del Decreto 7T/2022 durante su vigencia extendida y condiciones para el desarrollo del Proceso de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión período 2029-2032, artículo séptimo transitorio Ley N° 21.833", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución exenta.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el Informe Técnico que se aprueba conforme al artículo precedente en la página web de la Comisión Nacional de Energía [www.cne.cl](http://www.cne.cl).

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente resolución exenta al Ministerio de Energía y a las empresas propietarias de instalaciones de transmisión.

## ANÓTESE Y ARCHÍVESE



**CARLOS EDUARDO BARRÍA QUEZADA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

## Anexos

| Nombre          | Tipo    | Archivo             | Copias | Hojas |
|-----------------|---------|---------------------|--------|-------|
| Informe Técnico | Digital | <a href="#">Ver</a> |        |       |

DZO/MFH/PMP/SQI/MZR

**DISTRIBUCIÓN:**

1. XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ - MINISTRA DE ENERGÍA - MINISTERIO DE ENERGÍA
2. HUGO BRIONES FERNÁNDEZ - SUBSECRETARIO DE ENERGÍA - SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA
3. MARTA CABEZA VARGAS - SUPERINTENDENTA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
4. RAMÓN CASTAÑEDA PONCE - DIRECTOR EJECUTIVO - COORDINADOR INDEPENDIENTE DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL
5. GERENTE GENERAL - REPRESENTANTES LEGAL - EMPRESAS PROPIETARIAS DE INSTALACIONES DE TRANSMISIÓN
6. SECRETARÍA EJECUTIVA

Exp. N° 815/2026



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://ceropapel.cne.cl/validar/?key=20424934&hash=85040>